

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (EJ. DE HONORARIOS)

RAD. 2019-264

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P., como quiera que, el demandada CLAUDIA TIQUE TRIANA se notificó por estado y no propuso excepciones, respecto del proceso ejecutivo de honorarios interpuesto en su contra por el partidor JORGE ELEAZAR HORTA CARDOZO.

Se aporta con la demanda del ejecutivo de honorarios, la designación del telegrama de designación, como quiera que dentro del cuaderno principal se encuentra el título ejecutivo que señaló honorarios al partidor por la suma de \$ 700.000 lo que, de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el 244 ídem, constituye plena prueba, en contra de la ejecutada.

De otra parte, la demandada dejó vencer el término para pagar o, en su defecto, proponer excepciones que para esta clase de procesos se encuentran previstas, por lo que, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, la **JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución por las sumas previstas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: POR secretaría contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del C. de P. C. y, las partes realicen la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se señala la suma de \$ 35.000, como agencias en derecho, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ